374R0076

REGLAMENTO (CEE) Nº 76/74 DE LA COMISIÓN

de 9 de enero de 1974

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1018/70 sobre la aplicación de las categorías de calidad suplementarias a determinadas hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 2745/72 (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 75/74 de la Comisión, de 9 de enero de 1974 (3), ha añadido una categoría de calidad «III» a las normas comunes de calidad para las coles de Bruselas;

Considerando que, a tenor del párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, sólo deben ser de aplicación las categorías de calidad «III» cuando los productos que respondan a las mismas sean necesarios para cubrir las necesidades del consumo; que dicha necesidad, declarada para determinadas hortalizas por el Reglamento (CEE) nº 1018/70 de la Comisión, de 29 de mayo de 1970, por el que se aplican categorías de calidad suplementarias a determinadas hortalizas (4), se aprecia actualmente para las coles de Bruselas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1018/70 se sustituye por el siguiente:

«Serán aplicables a los productos que figuran en el Anexo del presente Reglamento las categorías de calidad «III» previstas en las normas comunes de calidad.»

Artículo 2

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1018/70 se completa con la mención siguiente: «Coles de Bruselas».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 1974.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 1974.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 147.
(3) DO nº L 9 de 11. 1. 1974, p. 35.
(4) DO nº L 118 de 1. 6. 1970, p. 12.